



DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 46 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, numeral 1, 84, 85, 95, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía el siguiente dictamen:

Metodología

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la minuta en comento desarrollaron el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido proyecto y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

En el apartado "Contenido de la minuta" se reproducen los resolutivos a efecto de puntualizar la propuesta en estudio.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan argumentos de valoración del proyecto y de los motivos:

I. Antecedentes



DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 46 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Primero. En sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Cámara de Senadores el 23 de octubre de 2012, la senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Segundo. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura dispuso que la iniciativa de mérito fuera turnada a las Comisiones Unidas de Fomento Económico, y de Estudios Legislativos, Segunda, para el estudio y dictamen correspondientes.

Tercero. En sesión celebrada el jueves 20 de diciembre de 2012, la Cámara de Senadores aprobó por 102 a votos favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones el dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Económico, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 7o. y 46 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, turnándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Cuarto. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en sesión del viernes 21 de diciembre de 2012, recibió del Senado de la República la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 7o. y 46 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, turnándola a las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social para los efectos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante el oficio número DGPL 62-II-1-0362 y expediente número 1114.

II. Contenido de la minuta



1. El proyecto de decreto pretende incluir el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los "individuos" al artículo 3o. de la ley, para que con el conjunto de organizaciones sociales formen parte del sector social de la economía. Y propone que la redacción del artículo quede en los siguientes términos:

Artículo 3o. El sector social de la economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo primero y séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se integra por los individuos y el conjunto de organizaciones sociales en los términos que establece la presente ley.

2. En el artículo 4o., la colegisladora nos propone de manera particular ampliar el espectro del sector social de la economía con los individuos y las organizaciones sociales a las que hacen referencias las Leyes de Asistencia Social, General de Desarrollo Social, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; para que el texto del artículo sea el siguiente:

Artículo 4o. El sector social de la economía estará integrado por los individuos y las siguientes formas de organización social:

I. Ejidos;

II. Comunidades;

III. Organizaciones de trabajadores;

IV. Sociedades Cooperativas;

V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y

VI. En general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, así como todos los individuos provenientes de grupos vulnerables previstos en la Ley de Asistencia Social, la Ley General de Desarrollo Social, y la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, entre otras normas.



3. En la reforma del artículo 7o. de la ley, el Senado de la República incluye a los individuos que realizan actividades bajo las prácticas, valores y principios que establece la misma normatividad para que sean sujetos de los apoyos y estímulos que se propician. De manera concreta, el artículo lo expresan de la siguiente manera:

Artículo 7o. Los individuos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley, y organismos del sector legalmente constituidos podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, en estricta observancia de los valores, principios y prácticas señalados en los artículos 9, 10 y 11 de la misma.

...

4. Finalmente, la colegisladora propone incluir a los "individuos" que señalan las leyes de Asistencia Social, General de Desarrollo Social, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación a fin de ser considerados por las acciones del Programa de Fomento a la Economía Social, para lo cual proponen reformar el primer párrafo del artículo 46 de la ley, para que quede en los siguientes términos:

Artículo 46. La Secretaría creará el Programa de Fomento a la Economía Social, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de los individuos a que se refiere el artículo 4o. de esta ley , y organismos del sector legalmente constituidos y la participación en esquemas de financiamiento social.

El programa operará con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los recursos derivados de los convenios que se establezcan con las entidades federativas y municipios.

La operación del programa se sujetará a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría.



A razón del contenido del proyecto aprobado y turnado a la Cámara de Diputados por la colegisladora, quienes integran las comisiones de dictamen expresan los siguientes

III. Considerandos

Las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social coinciden en que el fondo de la propuesta planteada por la legisladora iniciante del proceso legislativo es sumamente relevante para consolidar una sociedad más igualitaria, solidaria e incluyente, principalmente para los grupos e individuos que históricamente han experimentado exclusión y discriminación.

Igualmente, compartimos la preocupación de hacer co-partícipes a estos sectores de la población de los beneficios de los apoyos que promuevan su desarrollo y autosuficiencia económica.

A la luz de lo anterior, quienes dictaminamos hacemos votos porque las coincidencias de las agendas sociales y económicas de ambas Cámaras se mantengan en este sentido de justicia social, enmarcado en la Carta Magna; y podamos juntos generar las reformas que hagan del país uno más justo e incluyente para todos.

A partir del dictamen que ha tenido a bien turnarnos para su estudio y revisión hemos motivado los siguientes considerandos:

Primero. Las Comisiones de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, en su carácter de revisoras, consideran pertinente precisar que en el artículo único del decreto y en los artículos materia del mismo, que se pretenden reformar, se hace referencia a la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", lo cual omite el nombre correcto de la ley: "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



Segundo. Con relación a la reforma que se pretende al incluir la porción normativa del primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el contenido artículo 3o. de la ley, las comisiones dictaminadoras consideran que podría impregnarse de vicios de una posible inconstitucionalidad, ya que, el párrafo primero del artículo 25 constitucional no establece expresamente cuál es el sector social de la economía:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

En cambio, sí lo establece con claridad y precisión el párrafo séptimo del precepto constitucional en comento, lo que resultaría incluso incongruente con el objeto y nombre de la ley de la cual es reglamentaria únicamente del párrafo séptimo.

Además de lo anterior, la propuesta va más allá de lo que puntualmente establece la Carta Magna en el párrafo séptimo del artículo 25:

[...]

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

[...]

Tercero. El proyecto de decreto contenido en la minuta en comento, propone adicionar a la fracción VI del artículo 4o. de la ley a los individuos



provenientes de grupos vulnerables previstos en las Leyes de Asistencia Social, General de Desarrollo Social, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, lo cual, como señalamos, excede lo que constitucionalmente está consagrado en el párrafo séptimo del artículo 25 de la norma suprema, relativo a todas las formas de organización social para la producción, distribución, y consumo de bienes y servicios.

Cuarto. Las comisiones dictaminadoras consideran que la colegisladora debe identificar o delimitar plenamente que entiende por "individuos", ya que las Leyes de Asistencia Social, General de Desarrollo Social, y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación no definen ni reconocen quiénes son los individuos provenientes de grupos vulnerables.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de la asamblea el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 7o. y 46 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2013.

La Comisión de Economía

Diputados: Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), Amira Gricelda Gómez Tueme (rúbrica), Salvador Romero Valencia (rúbrica), Jesús Antonio Valdés Palazuelos, Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Juan Carlos Uribe Padilla (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica), Mario Rafael Méndez Martínez (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Rubén Acosta Montoya (rúbrica), Lilia Aguilar Gil (rúbrica), Edilberto Algreto Jaramillo, Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Eloy Cantú Segovia (rúbrica), José Ignacio Duarte Murillo (rúbrica), Rubén



DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 46 DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Benjamín Félix Hays, Carlos Alberto García González (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), José Ángel González Serna (rúbrica), Noé Hernández González, Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Carlos Augusto Morales López (rúbrica), Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adolfo Orive Bellinger, Elvia María Pérez Escalante, Fernando Salgado Delgado (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Guillermo Sánchez Torres (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica).

La Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social

Diputados: Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Brasil Alberto Acosta Peña (rúbrica), Lisandro Arístides Campos Córdova (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Luis Olvera Correa (rúbrica), Mariana Dunyasca García Rojas (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva, María del Rosario Merlín García (rúbrica), Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), José Antonio León Mendívil (rúbrica), José Arturo López Candido (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), Jesús Morales Flores (rúbrica), Gisela Raquel Mota Ocampo (rúbrica), Cesario Padilla Navarro (rúbrica), Rosa Elba Pérez Hernández, Alejandro Rangel Segovia.